

CONTRATO DE SERVICIO

No. 088-2023-INDES

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de _____ años de edad,
y _____ del domicilio de _____, departamento de _____ portador de mi
Documento Único de Identidad número: _____
actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del
INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR que puede abreviarse INDES,
Institución Autónoma de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria
_____ que en lo
sucesivo me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", autorizado para suscribir el
presente contrato; y por otra parte **OSCAR WILLIAM MOLINA MORÁN**, de _____ años de
edad, _____ del domicilio de _____ Departamento de _____
portador de mi Documento Único de Identidad número: _____
cuatro, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**LIMINI,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", la que puede abreviarse LIMINI S.A DE C.V, del
domicilio de _____ Departamento de _____ con Número de Identificación Tributaria
número: _____ que en lo sucesivo
me denominaré "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**:
Que hemos acordado celebrar el presente Contrato de servicio número 088-2023-INDES,
denominado: "**SERVICIOS A DEMANDA DE ALQUILER DE AUDIO Y PANTALLA PARA
EVENTOS DE INDES**", proceso derivado de la Libre Gestión con competencia No. 124-2023 y el
cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública, que en adelante se denominará LACAP y su reglamento; y en especial a las cláusulas
siguientes: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es brindar los
"**SERVICIOS A DEMANDA DE ALQUILER DE AUDIO Y PANTALLA PARA EVENTOS DE
INDES**", según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en
la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este
instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos
material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos
de salvaguardar los intereses que persigue. II) **ALCANCE DEL SERVICIO**. La contratista dará el

Servicio de acuerdo a los siguientes términos de referencia: Lote uno: un servicio de alquiler de sistema de pantalla LED y audio para eventos de playa (exterior). Lote dos: un servicio de alquiler de sistema de pantalla y audio para conferencias y lanzamientos (interior). **III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$40,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Distribuidos de la siguiente manera: QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00) para Presidencia y VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,000.00) para la Unidad de Mercadeo y Comercialización. **B) FORMA DE PAGO:** El pago se realizará según necesidad y de acuerdo a las órdenes de pedido realizadas; y el trámite se hará de la siguiente forma: para las empresas calificadas como micro y pequeña empresa y que hayan presentado la Constancia de Registro emitida por la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) será crédito por 30 días, y para las medianas y gran empresa crédito por 60 días, Iniciando para ambas el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del contratista y el Administrador del Contrato, para ello la contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES detallando el servicio entregado y el número de Contrato, además en vista de que el INDES ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las factura que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitres; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley de Compras Públicas. **V) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.** Entregas parciales, dentro del período contratado a solicitud del administrador de contrato, mediante ordenes de pedido. El servicio deberá ser a nivel nacional, en la dirección donde lo solicite el administrador del contrato, según lo especifique en la orden de pedido. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del contrato será ejercida por el nombramiento que será notificado al contratista, y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, la administradora del contrato, deberá informar por escrito

a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con la Fuente de Financiamiento: Fondo General. **VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión Con competencia No.124-2023 y de acuerdo a lo estipulado en las siguientes condiciones específicas del servicio: **CONDICIONES ESPECÍFICAS:** 1. El Monto a adjudicar para esta Libre Gestión con competencia será a demanda será hasta por un monto de acuerdo a cada lote (lote 1 por \$15,000.00, lote 2: \$25,000.00), por lo que la contratista deberá estar de acuerdo con esta condición. 2. El cuadro de costos específicos por cada servicio en cada ítem se tomará de referencia para realizar las ordenes de pedido según la necesidad y los costos estipulado se deberán mantener durante la vigencia del contrato. 3. El cuadro de costos unitarios en cada ítem se tomará de referencia para comparar los costos unitarios ofertados, determinando el menor valor en la suma total unitaria; como un criterio de desempate. 4. El monto a pagar para esta Libre Gestión, será por las Ordenes de pedido emitidas y facturadas durante la vigencia del Contrato, las cuales no podrán superar el monto establecido en cada ítem. 5. El administrador del contrato evaluará la calidad del servicio recibido durante la vigencia del contrato y podría hacer uso de los pedidos por ítem, según necesidad de los eventos de la Institución. 6. En cada uno de los pedidos solicitados, la contratista deberá entregar a la persona asignada por el Administrador del Contrato copia de la orden de pedido, dicho documento a su vez será remitido al administrador para efectos de consolidar por el período de la contratación y emitir el acta de recepción acompañada de la factura correspondiente, para el trámite de pago. 7. Para el lote 01 el contratista deberá considerar que las pantallas requeridas en cada ítem estarán al exterior, para lo cual, la Institución no se hará responsable, y el contratista deberá resolver de manera inmediata la reposición de las mismas para continuidad del evento. 8. Para los lotes 01 y 02 se deberá considerar y asegurar que en el lugar del evento, se cuente con tomas de energía, de caso contrario deberá resolver y asegurar con los organizadores para dejar establecido este procedimiento. 9. Para el lote 01 el contratista deberá considerar: transporte, alimentación e hidratación para el equipo de montaje y desmontaje, previo y posterior al evento, asimismo considerar para los técnicos designados, durante el evento. 10. Para los lotes 01 y 02 el contratista, podrá realizar visitas al lugar del evento, en coordinación con el administrador de contrato. 11. Para los lotes 01 y 02 se deberá considerar que el servicio se puede requerir por medio de ordenes de pedido, desde un día hasta 7 días, esto dependerá del evento y requerimientos a establecer por los organizadores y administrador de orden de compra o delegado. 12. Para el lote 02 el contratista proporcionará el servicio de montaje y desmontaje del equipo, así como el transporte del traslado del material solicitado, sin costo adicional y en coordinación con el administrador de contrato y en coordinación con el salón o lugar del evento.

13. Para lote 02 el contratista se hará cargo, de cualquier daño que fuese causado por el equipo de montaje o equipo de audio y pantalla. 14. Para los lotes 01 y 02 el contratista realizará pruebas de multimedia para garantizar que ambos sistemas cumplan con los estándares protocolarios. 15. El contratista deberá coordinar con el administrador de contrato la fecha del montaje, la cual podrá estar sujeta a cambios, según disposiciones de fuerza mayor en cumplimiento de los objetivos del evento u otras eventualidades. 16. Para los lotes 01 y 02 los técnicos expertos en la configuración de los sistemas de pantalla y audio, deberán estar presentes en la prueba de multimedia (montaje) y durante el evento para garantizar o prever cualquier percance. **IX) CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **X) GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento del contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, consistente en una fianza, equivalente al 10% del valor contractual y con vigencia de diez meses a partir de la firma del contrato. La Garantía asciende a la suma de **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000.00)**, la que podrá ser expedida por medio de Afianzadora, Aseguradoras o instituciones bancarias, con domicilio en el Salvador, legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. Esta garantía deberá presentarla a más tardar diez (10) días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, caso contrario el INDES, procederá de conformidad a los Arts. 33 literal b) y 94 literal a) de la LACAP. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la

institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia para la presente contratación; **b)** Las adendas si las hubiere, **c)** La Oferta del contratista y sus documentos anexos; **d)** Las garantías relacionadas en el presente contrato; **e)** Certificación del Acuerdo ciento noventa y uno-trece-dos mil veintitrés, contenido en Acta número trece/ dos mil veintitrés de Comité Directivo de INDES, de sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, en el cual se acordó adjudicar de forma total por lote a la Sociedad LIMINI, S.A DE C.V el proceso de Libre Gestión con competencia número ciento veinticuatro-dos mil veintitrés, denominado: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A DEMANDA DE ALQUILER DE AUDIO Y PARA EVENTOS DE INDES**”; por un monto total de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **f)** Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP, RELACAP y Ley de Compras Públicas. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la

aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. De no alcanzarse acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XIX) TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la institución contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información

que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la institución contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

para la Sociedad contratista:

En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece al contratista y otro que pertenece a INDES. En la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintitrés.

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA
Por la Institución Contratante

OSCAR WILLIAM MOLINA MORÁN
La Sociedad Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las ~~nueve~~ horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. Ante mí, **PAULA DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, del domicilio de Departamento de **COMPARECEN:** Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de años de edad, del domicilio de departamento de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad

Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del _____ en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; **b)** Certificación del Acuerdo ciento noventa y uno-trece-dos mil veintitrés, contenido en Acta número trece/ dos mil veintitrés de Comité Directivo de INDES, de sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, en el cual se acordó adjudicar de forma total por lotes el proceso de Libre Gestión con competencia número ciento veinticuatro-dos mil veintitrés, denominado: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A DEMANDA DE ALQUILER DE AUDIO Y PARA EVENTOS DE INDES”**, a la Sociedad **“LIMINI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse LIMINI S.A DE C.V, por un monto de **CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en el documento anterior se denominó **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**. Y por otra parte comparece **OSCAR WILLIAM MOLINA MORÁN**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ Departamento de _____ a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número:

_____ actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **“LIMINI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse LIMINI S.A DE C.V, del domicilio de _____ Departamento de _____ con Número de Identificación Tributaria número:

_____ quien en el contrato que antecede se denomina **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día doce de junio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Sandra Patricia Ramírez Díaz, en la cual consta que la denominación y naturaleza de la Sociedad es como se ha establecido, que su plazo es indefinido, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y que la representación legal corresponde al Administrador Único, quien durará en sus funciones cinco años. Instrumento inscrito bajo el número tres del libro tres mil ciento nueve, del folio ocho al folio quince del Registro de Comercio del registro de sociedades, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil trece, b) Certificación del Acta número doce de Junta General ordinaria de accionistas, del día diez de enero de dos mil veinte, y en la que consta que está asentado a folio veinticinco y siguientes del mencionado libro y como punto único, se encuentra el acuerdo que dice: Nombramiento del Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, resultando electos para los cargos de Administrador Único Propietario el señor OSCAR WILLIAM MOLINA MORÁN y Administrador Único Suplente la señora MARTA

ELAINE MARÍA ZALDAÑA LOZANO, electos por un período de cinco años, comprendidos entre el diez de enero del año dos mil veinte al diez de enero del año dos mil veinticinco, credencial inscrita al número NOVENTA Y SIETE del libro CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS, del Folio TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO al Folio TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha dieciséis de enero de dos mil veinte. Y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cuatro folios, en el cual convinieron en celebrar contrato de servicios número ochenta y ocho-dos mil veintitrés-INDES, consistente en el **“SERVICIOS A DEMANDA DE ALQUILER DE AUDIO Y PANTALLA PARA EVENTOS DE INDES”**, de acuerdo al proceso de Libre Gestión con competencia **No. Ciento veinticuatro-dos mil veintitrés**, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento; y en especial a las siguientes cláusulas, que en lo pertinente son del tenor literal siguiente: “””” **I) OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es brindar los **“SERVICIOS A DEMANDA DE ALQUILER DE AUDIO Y PANTALLA PARA EVENTOS DE INDES”**, según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO**. La contratista dará el Servicio de acuerdo a los siguientes términos de referencia: Lote uno: un servicio de alquiler de sistema de pantalla LED y audio para eventos de playa (exterior). Lote dos: un servicio de alquiler de sistema de pantalla y audio para conferencias y lanzamientos (interior). **III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO**. El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Distribuidos de la siguiente manera: **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** para Presidencia y **VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** para la Unidad de Mercadeo y Comercialización. **B) FORMA DE PAGO**: El pago se realizará según necesidad y de acuerdo a las órdenes de pedido realizadas; y el trámite se hará de la siguiente forma: para las empresas calificadas como micro y pequeña empresa y que hayan presentado la Constancia de Registro emitida por la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) será crédito por 30 días, y para las medianas y gran empresa crédito por sesenta días, Iniciando para ambas el trámite después de emitido el “Quedan”, previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del contratista y el Administrador del Contrato, para ello la contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES detallando el servicio entregado y el

número de Contrato, además en vista de que el INDES ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. Ciento sesenta y dos del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las factura que presente deberán de consignar el uno por ciento en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley de Compras Públicas. **V) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA:** Entregas parciales, dentro del período contratado a solicitud del administrador de contrato, mediante ordenes de pedido. El servicio deberá ser a nivel nacional, en la dirección donde lo solicite el administrador del contrato, según lo especifique en la orden de pedido. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del contrato será ejercida por el

nombramiento que será notificado al contratista, y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo ochenta y dos bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, la administradora del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con la Fuente de Financiamiento: Fondo General. **VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión Con competencia No. ciento veinticuatro-dos mil veintitrés y de acuerdo a lo estipulado en las siguientes condiciones específicas del servicio: **CONDICIONES ESPECÍFICAS:** uno. El Monto a adjudicar para esta Libre Gestión con competencia será a demanda será hasta por un monto de acuerdo a cada lote (lote uno por quince mil dólares de los Estados Unidos de América, lote dos: veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América), por lo que la contratista deberá estar de acuerdo con esta condición. dos. El cuadro de costos específicos por cada servicio en cada ítem se tomará de referencia para realizar las ordenes de pedido según la necesidad y los costos estipulado se deberán mantener durante la vigencia del contrato. tres. El cuadro de costos unitarios en cada ítem se tomará de referencia para comparar los costos unitarios ofertados, determinando el menor valor en la suma total unitaria; como un criterio de desempate. cuatro. El monto a pagar para esta Libre Gestión, será por las Ordenes de pedido emitidas y facturadas durante la vigencia del

Contrato, las cuales no podrán superar el monto establecido en cada ítem. cinco. El administrador del contrato evaluará la calidad del servicio recibido durante la vigencia del contrato y podría hacer uso de los pedidos por ítem, según necesidad de los eventos de la Institución. seis. En cada uno de los pedidos solicitados, la contratista deberá entregar a la persona asignada por el Administrador del Contrato copia de la orden de pedido, dicho documento a su vez será remitido al administrador para efectos de consolidar por el período de la contratación y emitir el acta de recepción acompañada de la factura correspondiente, para el trámite de pago. siete. Para el lote uno el contratista deberá considerar que las pantallas requeridas en cada ítem estarán al exterior, para lo cual, la Institución no se hará responsable, y el contratista deberá resolver de manera inmediata la reposición de las mismas para continuidad del evento. ocho. Para los lotes uno y dos se deberá considerar y asegurar que en el lugar del evento, se cuente con tomas de energía, de caso contrario deberá resolver y asegurar con los organizadores para dejar establecido este procedimiento. nueve. Para el lote uno el contratista deberá considerar: transporte, alimentación e hidratación para el equipo de montaje y desmontaje, previo y posterior al evento, asimismo considerar para los técnicos designados, durante el evento. diez. Para los lotes uno y dos el contratista, podrá realizar visitas al lugar del evento, en coordinación con el administrador de contrato. once. Para los lotes uno y dos se deberá considerar que el servicio se puede requerir por medio de ordenes de pedido, desde un día hasta siete días, esto dependerá del evento y requerimientos a establecer por los organizadores y administrador de orden de compra o delegado. doce. Para el lote dos el contratista proporcionará el servicio de montaje y desmontaje del equipo, así como el transporte del traslado del material solicitado, sin costo adicional y en coordinación con el administrador de contrato y en coordinación con el salón o lugar del evento. trece. Para lote dos el contratista se hará cargo, de cualquier daño que fuese causado por el equipo de montaje o equipo de audio y pantalla. catorce. Para los lotes uno y dos el contratista realizará pruebas de multimedia para garantizar que ambos sistemas cumplan con los estándares protocolarios. quince. El contratista deberá coordinar con el administrador de contrato la fecha del montaje, la cual podrá estar sujeta a cambios, según disposiciones de fuerza mayor en cumplimiento de los objetivos del evento u otras eventualidades. dieciséis. Para los lotes uno y dos los técnicos expertos en la configuración de los sistemas de pantalla y audio, deberán estar presentes en la prueba de multimedia (montaje) y durante el evento para garantizar o prever cualquier percance. **IX) CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **X) GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento del contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante una Garantía de Cumplimiento de Contrato, consistente en una fianza, equivalente al diez por ciento del valor

contractual y con vigencia de diez meses a partir de la firma del contrato. La Garantía asciende a la suma de **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la que podrá ser expedida por medio de Afianzadora, Aseguradoras o instituciones bancarias, con domicilio en el Salvador, legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. Esta garantía deberá presentarla a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, caso contrario el INDES, procederá de conformidad a los Arts. Treinta y tres literal b) y noventa y cuatro literal a) de la LACAP. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes;

XI) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XII) CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio.

XIII) MODIFICACION y PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia para la presente contratación; **b)** Las adendas si las hubiere, **c)** La Oferta del contratista y sus documentos anexos; **d)** Las garantías relacionadas en el presente contrato; **e)** Certificación del Acuerdo ciento noventa y uno-trece-dos mil veintitrés, contenido en Acta número trece/ dos mil veintitrés de Comité Directivo de INDES, de sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, en el cual se acordó adjudicar de forma total por lote a la Sociedad LIMINI, S.A DE C.V el proceso de Libre Gestión con competencia número ciento veinticuatro-dos mil veintitrés, denominado: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A DEMANDA DE ALQUILER DE AUDIO Y PARA EVENTOS DE INDES”**; por un monto total de CUARENTA MIL DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **f)** Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP, RELACAP y Ley de Compras Públicas. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XIX) TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se

realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte dla contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. Ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la institución contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la institución contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: _____ para la Sociedad contratista: _____

Yo La Suscrita Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta

Notarial que consta en cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA
Por la Institución Contratante

OSCAR WILLIAM MOLINA MORÁN
La Sociedad Contratista

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales de las partes por ser información confidencial según Art. 24, literales c y d de la Ley en mención.

MJT